

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez el Amparo de Pobreza adelantado por **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO RIOS** en contra de **ESFERA TEMPORAL SAS**, radicado **2022-008**, informando que el apoderado designado en escrito del 23 de marzo del año en curso presentó excusa para aceptar la designación por tener 6 defensas de oficio a su cargo conforme a la certificación anexada (05ExcusaCurador).



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria

Auto Interlocutorio No. 465

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Dispone el Numeral 7 del Artículo 48 del Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 48. DESIGNACIÓN. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

“(...)”

“7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. **El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

La Ley 1123 de 2007 por la cual se estableció el Código Disciplinario del Abogado dispone en el numeral 21 del artículo 28:

“Artículo 28. Deberes profesionales del abogado. Son deberes del abogado:

(...)

21. Aceptar y desempeñar las designaciones como defensor de oficio. **Sólo podrá excusarse** por enfermedad grave, incompatibilidad de intereses, ser servidor público, **o tener a su cargo tres (3) o más defensas de oficio**, o que exista una razón que a juicio del funcionario de conocimiento pueda

incidir negativamente en la defensa del imputado o resultar violatoria de los derechos fundamentales de la persona designada”.

De conformidad con las normas y lo expresado por el doctor Andres Mauricio López Rivera, y en consideración a que tiene a su cargo tres (3) defensas de oficio, se le relevará del nombramiento hecho por el Despacho.

De la lista de abogados de pobres conformada por los Juzgados Laborales, se se designa como apoderado de la amparada al doctor **DIDIER ANDRES JIMENEZ ZULUAGA¹**, quien litiga habitualmente en asuntos laborales antes este despacho, quien deberá tomar posesión del cargo asignado, manifestando su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto.

Sin que sean necesarias mayores consideraciones, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **RELEVAR** al doctor **ANDRES MAURICIO LOPEZ RIVERA** del nombramiento hecho por el Despacho como Apoderado de Pobres de la señora **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO RIOS** quien pretende instaurar demanda ordinaria laboral contra **ESFERA TEMPORAL SAS**.

SEGUNDO: Para los efectos legales pertinentes, **NOMBRAR** como apoderado del amparada la señora **MARIA DEL SOCORRO GIRALDO**, al doctor **DIDIER ANDRES JIMENEZ ZULUAGA**, a quien se le notificará personalmente este auto para los fines legales y se le indicará que debe manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: **ADVERTIR** al peticionario (a) que debe suministrar a su apoderado (a) la documentación e información que éste le solicite para iniciar el proceso.

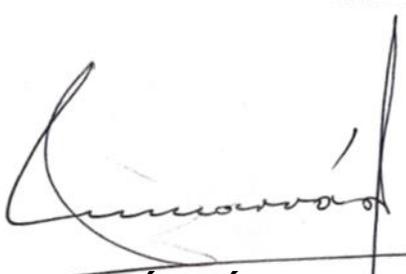
CUARTO: **INFORMAR** al peticionario (a) que el Artículo 155 del Código General del Proceso, establece la remuneración del apoderado, a quien

corresponderán las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria; si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos. El juez regulará los honorarios de plano; y si el amparado constituye apoderado, el que designó el juez podrá pedir la regulación de sus honorarios, como dispone el artículo 79.

QUINTO: Expídase con destino a la parte interesada fotocopia auténtica de estas diligencias.

SEXTO: Posterior a la posesión del abogado (a) designado (a), por no quedar ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez



Por Estado Número **086** de esta fecha se notificó el auto anterior. Manizales, mayo 25 de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
SECRETARIA